

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez de Primera Instancia, en funciones de Cangas del Narcea y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado de Cangas del Narcea, por primera vez y por término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes embargados a la entidad "Mina Lolina Primera", con domicilio en esta villa, en cumplimiento de lo acordado en diligenciamiento de exhorto de la Magistratura del Trabajo de Oviedo, dimanante del expediente número 1.565/1967, acumulados con los números 803 y 813 del mismo año, sobre reclamación total de un millón doscientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas de principal, con más doscientas mil pesetas para gastos y costas.

Los bienes embargados y que se sacan a subasta son los siguientes:

1.º—Un Guinchi de 20 HP., número 85.116. Valorado en dieciocho mil pesetas.

2.º—Otro Guinchi, americano, número 10.010. Valorado en ocho mil pesetas.

3.º—1.840 metros de carril del número 7. Tasado en catorce mil setecientas veinte pesetas.

4.º—Una dinamo número 651.141, de 5 HP., con motor número 143.355, de 3 HP. Tasada en seis mil cuatrocientas pesetas.

5.º—Un motor auxiliar de 3 HP., sin placa. Tasado en mil doscientas pesetas.

6.º—Un cuadro de carga con su equipo. Tasado en ochenta pesetas.

7.º—Un Guinchi con motor eléctrico de 15 HP., número 824.4. Tasado en seis mil doscientas pesetas.

8.º—Un compresor Bético con motor de 40 HP., número 49.405, con un reostato de arranque. Tasado en setenta y dos mil pesetas.

9.º—Un Guinchi de 10 HP. del número 7. Tasado en cuatro mil cien pesetas.

10.º—Un transformador trifásico, de 50 KVA. Tasado en treinta mil pesetas.

11.º—Instalación eléctrica de aluminio, de 1.000 metros. Tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

12.º—Cuatro vagones de chapa. Tasados en seis mil pesetas.

13.º—Catorce vagones de madera. Tasados en seiscientos ochenta pesetas.

14.º—Tres vagones de volquete. Tasados en dos mil ochocientas pesetas.

15.º—Dos calderines de agua. Tasados en cinco mil pesetas.

16.º—400 metros de tubería de 3 pulgadas, con bridas. Tasados en dieciséis mil pesetas.

17.º—1.000 metros de tubería de 2 pulgadas, con bridas. Tasados en siete mil doscientas pesetas.

18.º—50 metros de chapa de explotación. Tasados en mil seiscientas pesetas.

19.º—60 metros de tubería de ventilación, de 300 m/m. Tasados en cuatro mil ochocientas pesetas.

20.º—2.600 metros de cable de carril, de 28 m/m. Tasados en diecisiete mil ochocientas pesetas.

21.º—800 metros de cable tractor, de 10 m/m. y tres volantes. Tasados en seis mil setecientas pesetas.

22.º—2.500 metros de carril, de 25 m/m. Tasados en doce mil doscientas pesetas.

23.º—750 metros de cable tractor, de 7 m/m. Tasados en mil ochocientas pesetas.

24.º—1.500 metros de cable trac-

tor, de 10 m/m. Tasados en tres mil pesetas.

25.º—6 baldes de madera con herraje de hierro, con carrillos. Tasados en dos mil ochocientas pesetas.

26.º—Una brújula con oclímetro. Tasada en mil quinientas pesetas.

27.º—Una soldadora eléctrica. Tasada en mil pesetas.

28.º—Una fragua, sin ventilador. Tasada en doscientas pesetas.

29.º—Un Guinchi de aire comprimido, de 4 HP., con un cable de 6 m/m. Tasado en tres mil pesetas.

30.º—Un cabrestante de manos con juego de poleas y cable de 10 m/m. Tasado en setecientas pesetas.

31.º—Un lavadero de carbón, mecánico, con todas sus instalaciones, con cuatro motores en el propio lavadero y tres motores más, todos eléctricos, para elevación del agua al mismo. Tasado en trescientas noventa mil pesetas.

32.º—Concesión minera "Mina Lolina Primera" y su "demasia", números 24.821 y 25.080, de 22,00 y 0,8 hectáreas de cabida, respectivamente, sitas en términos de Corvero, en este término. Tasadas ambas en la cantidad de un millón setecientas ochenta y tres mil cuarenta pesetas.

33.º—Concesión minera "Lolina" y su "demasia", números 24.820 y 25.079, de 87,00 y 1,50 hectáreas de cabida, respectivamente, sitas en términos de Corvero. Valoradas en un millón novecientas cuarenta mil cuatrocientas pesetas.

34.º—Tres mesas, dos de despacho y otra de dibujo, 6 sillas y 2 sillones, todo de madera. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

35.º—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", lexicon 80, de 120 espacios. Tasada en dos mil pesetas.

Los bienes descritos a los números uno al treinta y uno, inclusive, se encuentran depositados en poder de don Manuel Cuervo Soto; y los

descritos a los números 34 y 35 se encuentran en poder de don Gervasio Suárez Cantón Llanes.

Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las concesiones mineras.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera.—El tipo de subasta es el de la tasación de los bienes.

Cuarta.—Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cangas del Narcea, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta.—Isidro Rey Carrera. El Secretario.

DE GIJON

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a trece de agosto de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. Sr. don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Manuel Noval Díaz, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Alfredo

Prendes Pérez, mayor de edad industrial, vecino de esta villa, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Alfredo Prendes Pérez, hasta hacer pago a don Manuel Noval Díaz de la cantidad de trescientas mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Prieto.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número 3 de los de esta villa en diligencias de juicio verbal de faltas que instruye con el número 217/70, se cita en debida forma a la acusada, M.^a Alberta Glez. Menéndez cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día 15 de septiembre próximo y hora de las ocho y cuarenta y cinco de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, con la advertencia que, de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, 21 de agosto de 1970.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta Localidad don Eduardo Pardo Unanúa en providencia dictada en los autos que se siguen a instancia de don Angel García Sánchez y otros, contra don Manuel Tarapiella Glez., y otros sobre salarios, con N.º de orden 465 al 469/70, por la presente se cita al condenado don Manuel Tarapiella González, cuyo domicilio social se desconoce, para que el día veintinueve de septiembre, a las diez

treinta horas, comparezca legalmente representado en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso juicio, advirtiéndosele que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación del condenado don Manuel Tarapiella Glez., cuyo domicilio social se desconoce en la actualidad, expido la presente en Gijón, a trece de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 57-70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Transportes Unidos, de Gijón, y su personal, suscrito el día primero de agosto de 1970, y

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1970, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar que las condiciones pactadas no supondrían repercusión en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio, los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme de otra parte con lo establecido en el Decreto-Ley número 22-1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar, el texto del Convenio Colectivo Sindical de la

empresa Transportes Unidos, S. A., de Gijón, y su personal, suscrito en fecha primero de agosto de 1970.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 18 de agosto de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 425, ENTRE LA DIRECCION Y PRODUCTORES DE LA EMPRESA "TRANSPORTES UNIDOS" (TUNISA)

Acta de otorgamiento

En Gijón, a las doce horas del día uno de agosto de mil novecientos setenta, en la sala de juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Luis López González, actuando de Secretario don Herminio Ordiz Ordiz, se reúne la representación económica y social de la empresa "Transportes Unidos" (TUNISA), al objeto de suscribir el Convenio Colectivo Sindical número 425, entre la mencionada empresa y sus productores afectos a los servicios de talleres y del transporte urbano de viajeros por carretera.

A propuesta de las partes contratantes, y con arreglo a lo previsto en el artículo 8.º, párrafo 2.º, del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre Convenios Colectivos Sindicales, interviene en la firma de este pacto los siguientes miembros:

En representación de la empresa: don José María Roa Rico, don Celestino Piñera Piñera, y don Rafael Arias de Velasco y Villa.

En representación de los productores: don Laureano Menéndez Riera, don Cándido Cueli Rodríguez, don Manuel Barrios Cao, don Francisco Menéndez Valdés y don Rafael Solá Arranz.

Asesor social, don Bernardo Fernández Caveda.

También asiste como experto en la representación de los productores, don José Ramón Rodríguez Villar (Presidente de la Sección Social Provincial del Sindicato de Transportes y Comunicaciones).

La negociación del presente Convenio Colectivo fue instada a la Delegación Provincial de Sindicatos en fecha 23 de abril del corriente año, por los productores de representación sindical de la repetida empresa

"Transportes Unidos" y una vez obtenida la preceptiva autorización de la mencionada Delegación Provincial de Sindicatos, las deliberaciones previas para el establecimiento de este Convenio Colectivo se iniciaron el día diecisiete de junio del corriente año, desarrollándose dichas deliberaciones a lo largo de siete sesiones consecutivas, celebradas en distintas fechas, finalizando en la del día veintinueve de julio último, en que, por unanimidad de las representaciones de ambas partes deliberantes, se tomó el acuerdo de suscribir este pacto con sujeción a las cláusulas que se establecen en el texto definitivo que se une a la presente acta; de todo lo cual, yo, Secretario, certifico y doy fe. Visto bueno, el Presidente.

Texto definitivo

Cláusulas

1.ª—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo de la empresa "Transportes Unidos" (TUNISA) y su personal afecto a los servicios de talleres y de los transportes urbanos de viajeros por carretera, en la demarcación municipal de Gijón, y procurando, a través de un régimen adecuado, las relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas —siempre debidas entre quienes participan en tareas productivas— en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

2.ª—Extensión.—Afecta este Convenio Colectivo a todos los trabajadores de las distintas categorías profesionales adscritas a los servicios mencionados en la cláusula primera, quedando, por tanto, excluidos del mismo el personal administrativo.

3.ª—Vigencia.—Tendrá un año de duración, contado desde el día uno de agosto de 1970 hasta el treinta y uno de julio de 1971, y se entenderá prorrogado de año en año, por tácito acuerdo de las partes interesadas, siempre que por cualquiera de ellas no fuere denunciado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

4.ª—Retroactividad.—A efectos económicos, la retroactividad de este Convenio Colectivo se concreta al día uno de enero de 1970, y la diferencia de salarios devengados por los productores afectados desde la indicada fecha del uno de enero de 1970 hasta la firma del mismo, les será abonada por la empresa dentro de los dos primeros meses siguientes al día de su firma.

5.ª—Salarios.—Los salarios pactados, serán los que a continuación se establecen para las respectivas categorías profesionales:

Personal de movimiento:

Inspectores, 230 pesetas diarias.
Conductores-receptores, 260 pesetas diarias.

Conductores, 200 pesetas diarias.
Cobradores, 175 pesetas diarias.
Lavadores, 165 pesetas diarias.

Personal de talleres:

Jefes de equipo, 193 pesetas diarias.

Oficiales de primera, 177 pesetas diarias.

Oficiales de segunda, 160 pesetas diarias.

Oficiales de tercera, 144 pesetas diarias.

Peones especialistas, 140 pesetas diarias.

Peones, 134 pesetas diarias.

Aprendices de tercero y cuarto año, 107 pesetas diarias.

Aprendices de primero y segundo año, 70 pesetas diarias.

Lavacoches, 140 pesetas diarias.

6.^a—Antigüedad. — El premio por antigüedad se abonará sobre el salario mínimo interprofesional, a todos los productores que perciban devengos por este concepto.

7.^a—Gratificaciones.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, quedan establecidas, cada una de ellas, en la forma siguiente:

Personal de movimiento:

Inspectores, 4.850 pesetas.

Conductores en general, 4.500 pesetas.

Cobradores, 4.100 pesetas.

Lavadores, 3.400 pesetas.

Personal de talleres:

Jefes de equipo, 4.750 pesetas.

Oficiales de 1.^a, 4.625 pesetas.

Oficiales de 2.^a, 4.050 pesetas.

Oficiales de 3.^a, 3.750 pesetas.

Peones especialistas y lavacoches, 3.400 pesetas.

Peones, 3.100 pesetas.

Aprendices de 3.^o y 4.^o año, 2.300 pesetas.

Aprendices de 1.^o y 2.^o año, 1.400 pesetas.

8.^a—Paga de beneficios.—Se establece en las siguientes cuantías:

Personal de movimiento:

Inspectores, 3.000 pesetas.

Conductores en general, 2.900 pesetas.

Cobradores, 2.500 pesetas.

Lavadores, 2.300 pesetas.

Personal de talleres:

Jefes de equipo, 2.900 pesetas.

Oficiales de 1.^a, 2.800 pesetas.

Oficiales de 2.^a, 2.750 pesetas.

Oficiales de 3.^a, 2.600 pesetas.

Peones especialistas, 2.500 pesetas.

Peones, 2.300 pesetas.

Lavacoches, 2.300 pesetas.

Aprendices de 3.^a y 4.^o año, 1.500 pesetas.

Aprendices de 1.^o y 2.^o año, 1.000 pesetas.

9.^a—Gratificación especial del día de Covadonga.—Se abonará en la cuantía de 1.000 pesetas a todos y cada uno de los productores de la Empresa.

10.^a—Gratificación de productividad.—En el último trimestre de cada año, se abonará a cada productor, en concepto de gratificación por productividad, la cantidad de 750 pesetas.

11.—Quebranto de moneda.—Por este concepto se establece la cantidad de 300 pesetas mensuales para el personal que realice funciones de cobranza.

12.—Vacaciones.—Al comienzo del disfrute del período de vacaciones, todos y cada uno de los productores percibirán un plus especial de 1.000 pesetas.

13.—Fiestas.—Se establece que sea abonable la festividad de San Cristóbal.

14.—Repercusión por aumento de tarifas en los transportes.—Cualquier aumento que se produzca en las actuales tarifas durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, repercutirá en los salarios del personal de la Empresa, en la misma proporción que experimente la actual tarifa base (viajero/km.).

15.—Uniformidad.—Cada dos años, al personal de movimiento se le dotará de un uniforme, compuesto de guerrera y dos pantalones, ambas prendas de tergal. Igualmente se le dotará de una zamarra, con duración de tres años. Asimismo se les dotará, cada año, de dos camisas tergal y una corbata.

16.—Cláusula adicional.—Con relación a los salarios del personal de taller, se hace la siguiente aclaración: que teniendo en cuenta que los salarios-convenio para el personal de taller han sido confeccionados sobre la base del tanto por ciento promedio que obtuvo en sus aumentos el personal de movimiento, las categorías superiores del mencionado taller se ven mejoradas con respecto a las inferiores; razón ésta por la que en uso de la más estricta justicia, el incremento de los incentivos a los que la Empresa se compromete, se repartirán de forma que beneficien mayormente a las categorías más inferiores, con lo que la equidad en la distribución de los beneficios de este Convenio Colectivo quedaría restablecida.

17.—Repercusión en el alza de precios.—Las mejoras obtenidas por el presente Convenio Colectivo, no implicarán repercusión en precios.

18.—Cláusula final.—El presente Convenio Colectivo, anula todo lo pactado en convenios privados existentes hasta la fecha entre Empresa y trabajadores; y en lo no previsto en sus cláusulas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo y demás leyes complementarias.

Acordado cuanto antecede, ambas partes deliberantes lo firman de conformidad al pie del presente documento, en la fecha consignada en el encabezamiento del acta de otorgamiento que lo precede.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 26.754, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Talleres Zitrón, S. A., con domicilio en Porceyo (Gijón), solicitando autorización para realizar la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación del centro de transformación existente en su industria, sita en Porceyo (Gijón), con la instalación de tres transformadores de potencias 100, 100 y 50 KVA., relación 22 más menos 5% más menos 2,5%/0,380-0,220 KV. Seccionador general de entrada e interruptor automático general de pequeño volumen de aceite. Cada transformador llevará seccionador-interruptor y fusibles de alto poder de corte.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que

se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 7 de agosto de 1970.—El Delegado Provincial.—P. O., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte,

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Amparo Nieto Ozores, de Tiblos, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria años 1967 a 1970, importante 6.350 pesetas por principal, más 1.270 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas he dictado con fecha 28 de julio de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada El Valle, señalada en el Catastro de Rústica con el número 250 a) y b), polígono 16, foto 74d, cabida 1,64,40, pradera cuarta-Linda; al norte, camino; sur, María García Fernández, Casco Urbano y Leonardo Martínez; este, Anita Martínez Fernández y Ramón García Menéndez; oeste, Antonia Ozores y María García Fernández.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor doña Amparo Nieto Ozores sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente

Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este dicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 12 de agosto de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

Edicto

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 13 de agosto de 1970, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de 2.500.000,00 pesetas sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a la construcción de comedores y cocinas en el Colegio Libre Adoptado de esta villa de Boal.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Boal, 22 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó prestar aprobación al pliego de condiciones de concurso para la instalación de semáforos en los cruces de las calles siguientes:

En La Felguera:

Gregorio Aurre con la Salle y Celestino Cabeza; Calvo Sotelo con Celestino Cabeza; Melquiades Alvarez con Gregorio Aurre y Baldomero Alonso; Melquiades Alvarez con Calvo Sotelo y 17 de Julio, y Melquiades Alvarez con B. González Carreño.

En Sama:

Generalísimo con Isabel la Católica.

Plaza La Salve.

Durante un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de aquel tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, a 6 de agosto de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó prestar aprobación al pliego de condiciones para la concesión indirecta de los servicios urbanos de viajeros de Sama de Langreo a La Jueca y anunciar su adjudicación mediante concurso.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Consistoriales de Langreo, a 6 de agosto de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó prestar aprobación al pliego de condiciones para la concesión indirecta de los servicios urbanos de viajeros de Sama de Langreo a Las Piezas y anunciar su adjudicación mediante concurso.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Consistoriales de Langreo, a 6 de agosto de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó prestar aprobación al Pliego de condiciones para el concurso-subasta de reparación de las Consistoriales.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de aquel tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, a 6 de agosto de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó prestar aprobación al pliego de condiciones para la concesión indirecta de los servicios urbanos de viajeros de Ciaño a Casa de Abajo por El Carbayo, y anunciar su adjudicación mediante concurso.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante un plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Consistoriales de Langreo, a 6 de agosto de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE NOREÑA

Anuncio

Don Alejandro Ortea Nachón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las corporaciones locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1969, y la Cuenta de Administración del Patrimonio también del ejercicio de 1969, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Noreña, a 21 de agosto de 1970. El Presidente de la Corporación, Alejandro Ortea Nachón.

— : —

Edicto

Aprobado por la Corporación municipal, el expediente de suplemento de crédito número 1, modificativo de diversas partidas del Presupuesto ordinario del actual ejercicio con cargo al superávit del de 1969, y por transferencia de unas partidas a otras

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Noreña, a 21 de agosto de 1970.—El Alcalde, Alejandro Ortea.

DE SIERO

Anuncio

Aprobada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, la ampliación del Grupo Escolar de Santiago de Arenas, y acordada la necesidad de ocupación de los bienes precisos para dicha ampliación, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se relacionan seguidamente los bienes afectados, que son:

Parcela propiedad de doña Josefa Antuña Fernández, que linda al oeste, con camino público; al este, más terrenos de doña Josefa Antuña; al norte, con la carretera de Carbayín a Gargantada; y al sur, con camino vecinal, de forma triangular y con superficie de 816,19 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados en los artículos mencionados.

Pola de Siero, 18 de agosto de 1970. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA ALVAREZ, Rafael, natural y vecino de San Juan de la Arena (Oviedo), hijo de Esteban y Joaquina, de 20 años de edad, marino, residente últimamente en San Juan de la Arena, número 3 del reemplazo de 1970, comparecerá en el plazo de 30 días, a partir de esta publicación, ante el señor Juez Instructor de la Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de concentración para ingresar en el Servicio Activo de la Armada el día 1 de julio, con el tercer llamamiento del corriente año.